

En la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L01/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera etapa de aclaraciones" (Presentación y apertura de Propuestas, adjudicación, Fallo y Contrato) de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
14	<p>Contrato 27.5 Arbitraje. La elección de un arbitraje no institucional tiene ciertas implicaciones= es con respecto a los costos para las partes y el manejo del procedimiento = arbitral. En un arbitraje institucionalizado (como ICC), los costos o el arbitraje se fijan y regulan según las Reglas de Arbitraje; sin embargo,= en un arbitraje ad hoc como el incluido en la cláusula referida, los = costos tales como los honorarios de los árbitros y cualquier otro costo= o imprevisible y adicional están regulados por los árbitros, lo cual es un asunto delicado. Además, en los arbitrajes ad hoc, se requiere= re un pago anticipado de los costos, que somete el procedimiento a la disposición (o falta de voluntad) de las partes para proporcionar dicho anticipo. En un arbitraje institucionalizado, la institución se encarga de regular y cobrar los costos, y paga a los árbitros una vez que se concluye el proceso, incentivando un buen "servicio" por parte de los árbitros. Además, en un arbitraje institucionalizado, el comienzo del arbitraje no está sujeto a que las partes paguen las tarifas, = ya que se entiende que las partes pagarán de acuerdo con un principio = de buena fe (aunque en muchos casos las partes intentan evadir el pago). Además, un beneficio de un arbitraje institucionalizado es que la institución supervisa el procedimiento y cualquier conflicto de intereses que puedan tener los árbitros designados, y tiene la ventaja de la experiencia adquirida que la institución ha adquirido a través de muchos procedimientos arbitrales. ICC es una recomendación; sin embargo, = el arbitraje puede ser administrado por cualquier otra institución como ICISID, LCIA, ICDR o incluso CAM. El comentario importante no es incluir a= ICC, sino más bien hacer que el arbitraje sea un arbitraje administrado, en lugar de un arbitraje ad hoc. Lugar de arbitraje. Al seleccionar a La Haya como lugar de arbitraje, somete el arbitraje a la legislación holandesa y a los tribunales en busca de apoyo, lo que implica costos innecesarios ya que cualquier solicitud = a un tribunal holandés requeriría la contratación de abogados = s y la traducción de documentos, por decir lo menos. Además, las = Partes deberían viajar largas distancias innecesarias para comparecer = ante un tribunal. Es aconsejable seleccionar un lugar de arbitraje más= cercano a las partes (EE. UU. Ej. Nueva York), Dando la posibilidad a las = partes de determinar que las reuniones se pueden celebrar en cualquier otro= lugar.</p>	<p>En relación con su solicitud se comenta ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.